



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Adriana Patricia Pulgarín Pérez.
Demandado: María Victoria y Estela Pulgarín Pérez.
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00039 00
Auto: Interlocutorio No. 158
Asunto: Rechaza demanda por falta de los requisitos.

Mediante auto interlocutorio 107113 del 9 de marzo del 2020 se inadmitió la presente demanda Ejecutiva, propuesto por el profesional del derecho GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA, en representación de la señora ADRIANA PATRICIA PULGARÍN PÉREZ y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P.), so pena de rechazo, para que subsanara los defectos allí indicados.

Transcurrió dicho término sin que dicha parte, hubiere cumplido a cabalidad con lo dispuesto por el Despacho en auto inadmisorio pretérito, razón por la cual es viable darle aplicación al contenido del artículo 90 del C.G.P., procediendo al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el proceso ejecutivo singular propuesto por el togado GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA, en representación de la señora ADRIANA PATRICIA PULGARÍN PÉREZ y en contra de MARÍA VICTORIA Y ESTELA PULGARÍN PÉREZ.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme este auto y previas las anotaciones del caso, se procede al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°030 Venecia 13 de julio de 2020. 
SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria